



Bogotá, 16 de febrero de 2021

Honorable Magistrado

EYDER PATIÑO CABRERA

Sala de Casación Penal

Corte Suprema de Justicia

Ciudad

Referencia: Casación Radicado No. 58186

Procesados: Luis Daniel Rueda Tarazona y Germán Mauricio Toloza Castro

Delito: Trafico, fabricación o porte de estupefacientes

JAVIER FERNANDO CÁRDENAS PÉREZ, Fiscal Tercero Delegado ante la Corte Suprema de Justicia, en el término establecido por el artículo 184 de la ley 906 de 2004, presento mis alegaciones acatando el acuerdo 020 del 29 de abril de 2020 para que sean tenidos en cuenta al momento de resolver el recurso de casación interpuesto por el Procurador 54 Judicial II Penal de Bucaramanga.

HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES

El día 12 de mayo de 2017 a las 11:20 horas, cuando miembros de la Policía Nacional realizaban labores de patrullaje por el sector de la calle 45 con carrera 5 del barrio Campo Hermoso de la Ciudad de Bucaramanga, observaron a dos



personas frente a la Cárcel Modelo arrojando unos implementos hacia el interior de la penitenciaria, los cuales fueron abordados y aprehendidos.

De manera inmediata, los uniformados ingresan al interior de la penitenciaria la Modelo y entrevistan al Dragoneante Peter Humberto Peñuela Arguillo -adscrito a la unidad de policía judicial de derecho penal-, quien les informo que el dragoniante Juan Camilo Pereira de la garita 3, observó cuando los elementos fueron arrojados y que los mismos cayeron en el Guayana vehicular de la 45, encontrando tres (3) elementos compactos en forma esférica envueltos en cinta transparente que recubre una bolsa plástica de color negro, en cuyo interior contenían sustancias vegetales con características similares a la marihuana. Con esa información se procedió a la captura de quienes se identificaron como GERMÁN MAURICIO TOLOZA CASTRO Y LUIS DANIEL RUEDA TARAZONA.

La sustancia incautada fue sometida a prueba PIPH arrojando resultado positivo para cannabis y sus derivados en un peso neto de 748.6 gramos.

ACTUACIONES RELEVANTES

Solo con efectos descriptivos se indicará el recorrido del proceso así:

1.- Se les imputó a los capturados GERMÁN MAURICIO TOLOZA CASTRO Y LUIS DANIEL RUEDA TARAZONA como coautores de porte de estupefacientes agravado - por cometerse la conducta cerca de establecimiento carcelario-.



2.- Se radicó escrito de acusación donde no se incluyó el agravante imputado.

3.- En la audiencia donde debía socializarse la acusación, la Fiscalía presentó escrito de preacuerdo degradando la responsabilidad de coautores a cómplices, como único beneficio. Nada se dijo respecto al agravante imputado.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Conforme al preacuerdo, se condenó como cómplices a GERMÁN MAURICIO TOLOZA CASTRO Y LUIS DANIEL RUEDA TARAZONA, por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, - verbo imputado portar - a la pena principal de 37.55 meses de prisión y multa de 1 SMLMV.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

El Tribunal Superior de Bucaramanga -Sala Penal de Decisión-, frente a los planteamientos expuestos por el agente del Ministerio Público, indicó que el apelante acude nuevamente a la alzada para insistir en la inconformidad que ya había sido resuelta en esa instancia, desnaturalizando el principio de preclusividad y de seguridad jurídica.

Por su parte, respecto a la solicitud realizada por parte del abogado defensor del señor GERMÁN MAURICIO TOLOZA de revocar la determinación mediante la cual se negó el sustituto de prisión domiciliaria - frente a LUIS DANIEL RUEDA



TARAZONA, la Sala abordó su estudio de oficio-, el Tribunal Superior decidió confirmar parcialmente el fallo de primera instancia y revoca el numeral 4 de la parte resolutive y en su defecto, concede a los acusados la prisión domiciliaria y suscripción de acta de compromiso para el cumplimiento de sus obligaciones, garantizado a través de caución prendaria e individual equivalente a \$ 100.000 pesos.

INTERVENCIÓN COMO NO RECURRENTE FRENTE AL CARGO

A partir del único cargo de la demanda y de conformidad con lo señalado en el art. 181 del C. De P.P., causal segunda “desconocimiento de la estructura del debido proceso por afectación sustancial de su estructura o de la garantía debida a cualquiera de las partes”, solicita el agente del Ministerio Público anular la actuación, en cuanto que la sentencia se emitió al interior de un proceso afectado de nulidad por transgresión evidente al debido proceso penal en aspectos sustanciales.

Se trata de una irregularidad procesal, con efectos sustanciales en la decisión judicial adoptada por el juez de segundo grado, que confirmo la de primera instancia, al no haberse realizado un control cabal y eficaz de la legalidad del preacuerdo.

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

El problema jurídico propuesto por el demandante es: ¿el cambio de calificación jurídica en la acusación se ajusta o no al principio de estricta legalidad? O por el



contrario ¿se concedió un doble beneficio a los imputados, al suprimir la circunstancia de agravación imputada y a su vez degradando la responsabilidad de coautores a cómplices, con la suscripción del preacuerdo?

EL CAMBIO DE CALIFICACIÓN JURIDICA EN LA ACUSACIÓN Y LUEGO LA REBAJA EN VIRTUD DEL PREACUERDO CONSTITUYEN UN DOBLE BENEFICIO

Revisadas las actuaciones que se llevaron a cabo dentro del caso que nos ocupa, concretamente los actos que se desprendieron después de la formulación de imputación a los señores GERMÁN MAURICIO TOLOZA CASTRO Y LUIS DANIEL RUEDA TARAZONA y que culminaron con la emisión de sentencia en segunda instancia por el Tribunal Superior de Bucaramanga, se evidencia:

La Fiscalía General de la Nación, a través de su delegada de la Unidad de Reacción Inmediata, imputó cargos a los señores TOLOZA y RUEDA como coautores del delito de fabricación, tráfico o porte de estupefacientes agravado (indicando la normatividad artículo 376 inc. 3 y 384 núm. 1, literal b del C.P.) es decir, se presentó una imputación fáctica y con unos hechos jurídicamente relevantes, debidamente circunstanciados y detallados. El Señor Juez con función de control de garantías realizadas las verificaciones correspondientes avalo la imputación.

Pero, pese a haberse presentado una formulación de imputación en términos claros y concretos, la Fiscal que asumió el conocimiento de la actuación en la fase de

juzgamiento, optó por presentar una negociación con los imputados –Preacuerdo-, en la que omitió o excluyó, la circunstancia específica de agravación punitiva atribuida expresamente en el acto de imputación, sin que reposara alguna justificación o explicación jurídica de este ajuste de legalidad, que de por sí involucraba una variación sustancial de los hechos jurídicamente relevantes y sus consecuencias jurídicas.

El acuerdo al que se llegó con los imputados de la variación del grado de participación de coautores a cómplices no admite crítica alguna. Pero se evidencia que, al realizarse esta negociación, la Fiscalía desconoció los hechos jurídicamente relevantes de la imputación, en lo que tiene que ver con el agravante -el cual quedó suficientemente explicado y señalado en esa audiencia-, presentándose entonces doble beneficio para los procesados. Evidentemente, el hecho jurídicamente relevante implica que la conducta se cometió cerca de un centro carcelario, luego, desconocerlo implicaría una violación del principio de legalidad.

Razón asiste entonces a la representación del Ministerio Público, para solicitar la nulidad pues efectivamente se concedió doble beneficio por lo siguiente:

1. En la audiencia de imputación el fiscal claramente precisó que el comportamiento ilícito de los ciudadanos era llevar consigo estupefacientes que lanzaron a un establecimiento de reclusión, es decir, se presenta la circunstancia de agravación de cercanía al establecimiento.

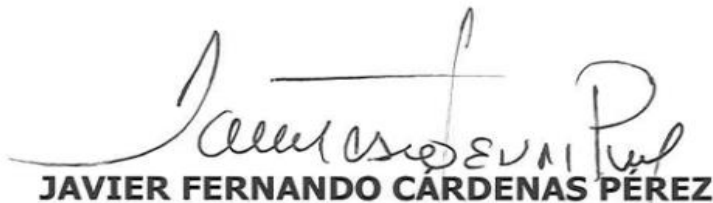


2. En el escrito de acusación que se radicara y en el acta de preacuerdo nada se dijo sobre porque desaparecía el agravante (nueva prueba o ajuste de legalidad).
3. Al firmarse el preacuerdo en esas condiciones, y degradar la responsabilidad de coautores a cómplices, efectivamente se presenta un doble beneficio.

SOLICITUD

CASAR la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Bucaramanga del 3 de mayo de 2020 y como consecuencia de esto, se decrete la nulidad de la actuación surtida al interior del proceso desde la audiencia celebrada el 23 de abril de 2018, inclusive, donde se aprobó el preacuerdo entre la fiscalía y los imputados.

Con todo respeto,



JAVIER FERNANDO CARDENAS PEREZ

Fiscal Tercero Delegado ante la Corte Suprema de Justicia